

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONSEJO OFICIAL
 Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1887.)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: ALMIRANTE, 15
DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción. 0'50 ptas
 Id. particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el don G. Sierra, propietario del establecimiento balneario de La Isabela, en esta provincia, en solicitud de que se amplie la temporada oficial de dicho balneario, señalándola en el período de 1.º de Julio á 30 de Setiembre de cada año:

Resultando que en apoyo de su solicitud, manifiesta: Que las faenas agrícolas en la región en que está enclavado el balneario no terminan hasta mediados de Setiembre, razón por la cual muchos enfermos no pueden hacer uso de las aguas por finalizar la temporada oficial que hoy rige de 15 de Setiembre:

Resultando que el médico director del citado balneario informa favorablemente la petición relacionada, apoyándola en los mismos fundamentos que el solicitante:

Visto el párrafo 1.º del art. 22 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que la temporada oficial del balneario de La Isabela es de 1.º de Julio á 15 de Setiembre, tratándose, por lo tanto, de una ampliación de quince días, puesto que se solicita para lo sucesivo de 1.º de Julio á 30 de Setiembre, cuya ampliación se fundamenta, tanto por el solicitante como por el médico director que dirige el establecimiento, en que muchos enfermos, dedicados á las faenas agrícolas, no pueden hacer uso de las aguas por no terminar dichas faenas en la región hasta la segunda quincena de Setiembre; y

Considerando que las ampliaciones de las temporadas oficiales de los establecimientos balnearios son beneficiosas para el público, puesto que conceden mayor espacio de tiempo para que los enfermos puedan hacer uso del remedio hidro-mineral,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado por D. G. Sierra, propietario del establecimiento balneario de La Isabela en esa provincia, y que se señale para lo sucesivo, como temporada del mismo, la comprendida en el período de 1.º de Julio á 30 de Setiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 14 de Agosto de 1910.

Merino

Señor gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

REAL ORDEN CIRCULAR

Per el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y Nomenclatur de la nación y sus mencionadas posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

«La expresada estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y permoneos que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los tenientes de alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y trascendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la nación.

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los gobernadores civiles de las provincias, y estas autoridades, á su vez, las trasmitan á los alcaldes y Juntas municipales, para que temen con verdadera empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.

Merino.

Señor gobernador civil de...

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del delegado regio de Industria y Comercio de Madrid, presenta D. Eugenio Armbruster, director de la A. E. G. Thomson Houston Ibérica, domiciliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planes del contador de vatios hera, para corriente alternos, modelo L. J. a., y el informe de los ingenieros verificadores de contadores eléctricos de Madrid, proponiendo su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, de este Ministerio:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de averiguación de los contadores eléctricos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el contador de vatios hora, para corriente alterna, modelo L. J. a., como solicita D. Eugenio Armbruster, director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planes presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la Gaceta de Madrid.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1910.

Calbetón.

Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Modo de verificación y comprobación del contador eléctrico de vatios-hora, para corriente alterna, modelo L. J. a.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dadas por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} - K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios, hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con mano y contando las vueltas N, que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora, esta constan-

te será evidentemente $K = \frac{100}{N}$.

Para precintarse el contador, el verificador fijará la posición del imán permanente, de la pequeña pieza de hierro colocada bajo el disco cerca de la bobina en derivación. Además sellará la bobina de resistencia no inductiva conectada en serie con la bobina en derivación.

Si el verificador lo juzga necesario, podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación, al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Se-

tiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta, reviste gran importancia para evitar que los comerciantes de mala fe vendan con los abonos materias completamente extrañas, con grave perjuicio de los labradores que emplean su capital sin obtener el resultado que esperaban.

A evitar esto tiende el Real decreto citado, toda vez que por él se autoriza á los labradores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, guanos y, en general, materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, una de las principales esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios de los Establecimientos agrícolas del Estado, pudiendo acudir á ellos también los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros expendedores para garantizar por el análisis los productos de su industria ó comercio; y con la firme decisión de que el expresado decreto se cumplimente en todas sus partes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los jefes provinciales de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiera al cumplimiento del Real decreto de 30 de Setiembre de 1900, debiendo efectuarse por los Establecimientos agrícolas del Estado los análisis y comprobaciones de los abonos que estimen necesarios los jefes citados, dentro de las condiciones que determina aquella Real disposición, cuya importante misión puede cumplirse actualmente en mayor escala por medio de los Laboratorios provinciales del servicio agronómico, ya instalados y en disposición de funcionar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.

Calbatón.

Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, para que juzgue las oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, en turno libre, el siguiente Tribunal.

Presidente, D. Daniel Cortázar, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Mir, académico; D. Alejandro Crespo Herrero y D. Emilio Muñoz y Casadella, catedráticos de la misma asignatura de la vacante en las escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla; D. Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Lucas Mallada Mallada, académico; D. Eugenio Leal Pérez y don José Trencoso y Carrete, de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Valencia; don Juan Merene Agustín, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1910.

Burell.

Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Agosto).

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Teología industrial de la Escuela de Comercio de Gijón, en turno libre, y de la de Estudios elementales del Instituto de Oviedo, en turno de auxiliares, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Flores Pesada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourel, académico; D. Antonio Bartolomé y Más y D. Enrique de la Peña y Merene, catedráticos de las escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla, y D. Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Eduardo Mir, académico; D. Francisco Téllez Ducaín y D. Germán Bernacer y Terme, de las escuelas de Cádiz y Alicante, y D. Enrique Grasset, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.—Burell.

Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta de 10 de Agosto)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, turno de auxiliares, y de la de la Coruña, turno libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Bergamín, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, académico; D. Ramón Cavanue y Sanz y don Rafael de la Piñera, catedráticos de la Escuela de Comercio de Madrid y de la de Artes e Industrias de Vigo; D. Guillermo Chaboud, competente.

Suplentes: D. Vicente Ventosa, académico; D. Enrique Pueyo y D. Francisco Jaén y del Pino, de las Escuelas de Alicante y Zaragoza, y D. Santos Santamaría, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

Burell.

Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta de 10 Agosto.)

Excmo. Sr.: de conformidad con lo propuesto por ese Consejo de su digna presidencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de la

Coruña, en turno de auxiliares, y las de igual categoría de Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca y Gijón, en turno libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Bergamín, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, académico; D. Victor Pio Brugada y D. Ramón Pérez Requeijo, catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y Santander, y D. Carlos de Castro y Redríguez, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, académico; D. Antonio Mompeón y Metes y don Evaristo Crespo Azorín, de las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Valladolid, y D. Tomás Jigat, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.—Burell.

Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las cátedras de aritmética, álgebra, cálculos mercantiles y teneduría de libros de la sección de estudios elementales de comercio del Instituto de Oviedo, en turno de auxiliares, y de la escuela superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en turno libre el siguiente Tribunal.

Presidente: D. José de Castro Palido, consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Vicente Ventosa, académico; D. José Angula Morales y D. Gonzalo González Salazar, catedráticos de igual asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Zaragoza; D. Ramón Aisa, competente.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, académico; D. José Busquets y García y don Francisco Marín Adán, catedráticos de igual asignatura de las escuelas de Valencia y Santander, y D. Enrique Labrador, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

Burell.

Señor presidente del consejo de instrucción pública.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

El ilustrísimo señor director general de Administración, con fecha 16 de Agosto actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodríguez, alcalde de Carabanchel Alto, contra providencia de ese Gobierno, que declara responsables al alcalde é interventores desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909 de seis mil pesetas, y á D. Juan Pedro Lizcano de 46.717'20 pesetas, como concesionario de consumos, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho,

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada.

Lo que he dispuesto se inserte en ese periódico oficial.

Madrid, 17 de Agosto de 1910.

El gobernador interino,
M. Novella.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas.

A petición de algunas Dependencias, que manifiestan desear la circular de este Centro de 27 de Enero de 1909, relativa al abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, la cual les fué remitida directamente; á continuación se reproduce en este periódico oficial.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—El director general, Luis de Armiñán.

CIRCULAR

Comprendido el concepto de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas en los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Ministerio para la ejecución de los servicios, con el propósito de que el importe de aquéllas, correspondiente á cada uno, forme parte de los respectivos presupuestos de los mismos, á fin de que no se demore ninguno de ellos por falta de crédito para indemnizaciones, ni dejen de abonarse por trabajos ejecutados, ajustándose de este modo los servicios de obras Públicas á lo prevenido en el artículo 22 de la ley de Presupuestos para 1904 y el 15 del Real decreto de 26 de Mayo de 1905, que corroboran lo dispuesto por la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con sus posteriores modificaciones, y la Ley de 25 de Junio de 1880; en cuyas disposiciones se prescribe que los gastos que se hagan se ajusten estrictamente á los créditos legislativos concedidos, no siendo de abono cualquier exceso que se produzca.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en todos los presupuestos que esta Jefatura forma para los diferentes servicios por Administración á cargo de la misma, se comprenda una partida para las correspondientes indemnizaciones reglamentarias del personal facultativo, ajustada estrictamente al trabajo que este personal haya de hacer en cada servicio, según lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

2.º Que con la mayor urgencia forme esa Jefatura y remita á este Centro un presupuesto, adicional al enviado por la misma, para cada obra ó servicio por Administración que esté ejecutándose ó se halle autorizado para ejecutarse, comprendiendo dicho presupuesto adicional las cantidades precisas de las indemnizaciones reglamentarias correspondientes á la parte del presupuesto de obra ó servicio que reste por terminar ó á la totalidad de la obra ó servicio si no se hubiese comenzado.

Encargo á V. S. la mayor prontitud en el envío de los expresados presupuestos adicionales, á los que deberá acompañar una relación por duplicado, comprensiva

de la expresión del servicio, del importe del presupuesto, de la fecha de su aprobación, del importe de la obra ejecutada del presupuesto hasta fin de Diciembre de 1908, de las cantidades que le han sido libradas por la ordenación, de las fechas de los respectivos mandamientos de pagos expedidos por dicha dependencia, de las cantidades reintegradas de cada uno de los servicios determinados, de la fecha de cada reintegro, y del importe del correspondiente presupuesto adicional que le reclamó para el pago de indemnizaciones.

Lo que comunico á V. S. acompañando para facilitar el trabajo cuatro ejemplares del estado trazado para la relación referida, de los cuales remitirá V. S. dos á este Centro, reservándose esa dependencia los otros dos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1909.—El director general, Abilio Calderón.

Señores ingenieros jefes de obras públicas de las provincias. . . .

(Gaceta 10 Agosto.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de cinco del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de material eléctrico con destino á los servicios de alumbrado, timbras y otros efectos necesarios en las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio desde primero de Enero de mil novecientos diez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se an precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—321.)

MONTEJO DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Montejo de la Sierra, 16 de Agosto de 1910.—El alcalde, Esteban Cristóbal.

GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por

el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el mes de Agosto último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 5 de Agosto de 1909

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó publicar la lista de Beneficencia municipal para oír reclamaciones en término de ocho días.

Se dispuso que para la sesión próxima se proceda al sorteo de vocales de la Junta municipal por no haber habido reclamaciones á las sesiones firmadas.

Se acordó que la Comisión del Rame con la Junta de Instrucción pública giren una visita á los locales de Escuelas y emitan informe.

Se acordó también manifiesto al Juzgado de Instrucción que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa por daños en el arbolado público, que apremia en 70 pesetas el daño causado y á lo cual no puede renunciar.

Se dispuso manifestar á D. Mario González que debe poner por su cuenta la acera de su casa en la calle de Madrid, por estar en su pener el adarve puesto anteriormente.

Dada cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, respecto á los créditos en favor del Ayuntamiento existentes en 30 de Junio último fué admitido por unanimidad acordando se requiera á los deudores.

Se acordó arrendar por el año de 1910 el arbitrio sobre pesas y medidas, desestimando la pretensión de la Sociedad agrícola, de que el arbitrio sea de uno voluntario, solicitada en comunicación de la presidencia de dicha Sociedad.

Se nombró á D. Pedro Celestino Serrano Vara inspector del servicio de pesas y medidas, sin perjuicio del derecho que tienen los demás concejales.

Se encomendó á la Comisión de Hacienda la confección del proyecto de presupuesto municipal para el año de 1910.

Sesión del día 19 de Agosto de 1909

Se aprobó el acta de la anterior.

Per el concejal Sr. Serrano se pidió la nulidad del sorteo celebrado para la designación de vocales de la Junta Municipal por no haberse llenado los requisitos legales, contestándole per el Sr. Sauquillo que no conceptuaba precedente esta reclamación cuando ha estado conforme en sesiones anteriores con la formación de listas y tramitación del expediente.

Se acordó ofrecer al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia que el Ayuntamiento se encarga de la asistencia, medicinas y manutención de los heridos y enfermos de la campaña de Melilla del cupo de esta villa, facilitando local adecuado.

Se dispuso pasen á informe de la Comisión sus instancias solicitando ser incluidos en la lista de la Beneficencia municipal.

Examinado el proyecto de presupuesto para la traída de aguas, se acordó fijarle al público por término de quince días para oír reclamaciones y después someterle á discusión y votación de la Junta municipal.

Dada cuenta per el concejal Sr. Núñez de un estudio de reforma en el Matadero público de reses y construcción de un carro cerrado para la conducción de carnes y aceptando en principio la idea, el Ayuntamiento acordó que la administración del Matadero se efectuase por arrendamien-

to desde primero de Enero próximo, con el documento de derechos en algunas carnes, autorizando á la Comisión para formular el pliego de condiciones y convenir la construcción del carro.

Presentado por el concejal Sr. Coboñe el proyecto de ordenanzas municipales dispuso el Ayuntamiento quede sobre la mesa per quince días para estudio.

Se acordaron varios pages con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente y reconociendo tres de ellos con el fin de incluirlos en el presupuesto del año vigente de 1910.

Sesión del día 26 de Agosto de 1909

Se aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Corporación de las gestiones practicadas por la Comisión de Beneficencia con los tres señores farmacéuticos respecto al servicio de medicamentos, se facultó á la presidencia y Comisión para formular el oportuno contrato, dando cuenta para su aprobación, principiando el pago de precio alzado desde el día primero de Julio anterior y abonando las recetas despachadas en los meses de Marzo á Junio con la bonificación del veinte por ciento, en cuanto alcance la consignación del presupuesto vigente, reconociendo el resto como crédito para presupuesto próximo y confirmando en sus cargos de farmacéuticos titulares á don José Acero y don Dionisio Perales.

Se practicó un sorteo para turnar los tres señores farmacéuticos en el suministro de medicamentos á la Beneficencia.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á varios pobres que le habían solicitado y se denegó la pretensión en cuanto á otros.

La Corporación quedó enterada del éxito de las gestiones practicadas por el concejal Sr. Segundo Benavente acerca de los propietarios de varias fincas para emplazar un pozo y un depósito de aguas para abastecer la población, encargándole á su vez igual gestión respecto al señor marqués de Malmediano.

Se facultó al señor alcalde para subastar una cabra, devalta por D. Tomás Gómez, que el Ayuntamiento le cedió para la lactancia de su hijo.

Se admitió á D. Gervasio Otero del Río la excusa presentada para ser vocal de la Junta municipal, fundada en imposibilidad física y teniendo á su vez en cuenta la petición hecha per el concejal Sr. Serrano en la sesión anterior, se resolvió declarar nulo el sorteo en cuanto á la designación hecha en el tercer lugar de la segunda sección, tercero de la tercera y segundo y tercero de la cuarta, verificándose un nuevo sorteo y dejando subsistentes los demás nombramientos hechos en la sesión del día doce del mismo mes.

Junta municipal

Sesión del día 10 de Agosto de 1909

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de señores vocales.

Sesión del día 12 de Agosto de 1909.—Segunda citación

Dada cuenta per la Presidencia del fallecimiento del médico titular D. Francisco Díaz, quedando vacante el distrito de San Eugenio, se discutieron y aprobaron las condiciones con que ha de publicarse la vacante.

Enterada la Junta del acuerdo del Ayuntamiento respecto á que el arbitrio

sobre pesas y medidas en el año de 1910 sea de uso obligatorio y su recaudo por arrendamiento, prestó su conformidad y procedió á formar las tarifas por que ha de regirse y el pliego de condiciones para la subasta.

Gatafe, 7 de Setiembre de 1909.—Felipe de Francisco.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día. Gatafe 9 de dichos mes y año.—Felipe de Francisco.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acta de constitución de nuevo Ayuntamiento.—Día 1.º

Esta sesión se dedicó á la constitución del nuevo Ayuntamiento, quedando definitivamente posesionado.

Seguidamente se procedió á la designación de cargos y orden de concejales, acordando celebrar sesión todos los jueves á las nueve.

Sesión del día 8 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la celebrada en 26 de Junio último, bajo la responsabilidad de los señores concejales que tomaron los acuerdos.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada y dada cuenta de una comunicación suscrita por dos señores concejales, rogando que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez, fué desechada la pretensión.

Se nombraron comisiones compuestas de varios señores concejales, con los nombres de Arbolado y Policía urbana, Policía rural, Hacienda, Gobernación y Festejos, Instrucción pública, Cementerio, Consumos y Matadero, Beneficencia y Sanidad, obras, fuentes y cañerías.

Se facultó á la presidencia y Comisión del ramo para el riego de arbolado en el Cerro de los Angeles.

Se accedió á la pretensión de la señora profesora de párvulos de ampliar en cinco pesetas la asignación mensual que tiene en el año actual para casa.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á José Rentero, quedando sobre la mesa igual pretensión de José Moréjon, para informe de la Comisión.

Se dispuso quede sobre la mesa para estudio el proyecto de traida de aguas á la población.

La Corporación quedó enterada de un oficio del señor teniente de la Guardia civil, jefe de esta línea, participando que el Estado le facilita casa habitación, y dando las gracias por el tiempo que se le dió el Ayuntamiento.

Se acordaron varios pagos con cargo á los correspondientes capitulos y artículos del presupuesto.

Sesión del día 15 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó instruir el oportuno expediente para la renovación de la Junta municipal, dividiendo los que tienen derecho á ser elegidos en cuatro secciones.

Se encargó al señor alcalde y Comisión del ramo para la celebración de las festividades de la Magdalena y 2 de Agosto según costumbre y con la economía posible.

Se acordó proceder á la formación de Ordenanzas municipales para esta villa.

Se dispuso adquirir una gorra para el

administrador del Matadero y una cuerda para el servicio del sacrificio de reses.

Se denegó la pretensión de D. Pedro Garrote de que se le ceste una medicina específica.

Se acordó interesar la venta de don Francisco García Muñoz, con el fin de cerciorarse una vez más de la existencia de aguas para abastecimiento de la población.

La Corporación quedó enterada del estado hacendístico del Municipio dándose cuenta de las cantidades de ingresos y gastos pendientes de pago.

Sesión del día 22 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó adquirir dos medidas de granos y arreglar ó adquirir si fuere necesario dos remanos de pesar el fiel medidor.

Se nombró al secretario D. Felipe de Francisco comisionado para la entrega de mezos en caja.

Se acordaron varios pagos con cargo á los correspondientes capitulos y artículos del presupuesto, y en cuanto á las recetas de medicamentos suministradas á la Beneficencia en los meses de Marzo á Junio inclusivos, se dispuso quede este asunto para tratarle en sesión extraordinaria.

Sesión extraordinaria del día 23 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento del acuerdo tomado en 15 de dicho mes, se expuso por el señor alcalde que D. Francisco García se había presentado con el ingeniero don Eugenio Alanoy, exponiendo no tener inconveniente en reconocer la zona elegida para cerciorarse de la existencia de aguas; se acordó practicar el reconocimiento y satisfacer las 500 pesetas que reclama el Sr. García y los demás gastos necesarios.

Sesión del día 25 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la última celebrada, con ratificación del acuerdo en ella tomado como extraordinaria.

Dada cuenta por el señor presidente del servicio farmacéutico de la Beneficencia municipal suministrado en los meses de Marzo á Junio últimos y de la lista porque se viene rigiendo, y considerando inestable por más tiempo el acuerdo de 5 de Diciembre del año anterior, se acordó reducir dicha lista; preponer á los señores farmacéuticos que presten el servicio por un tanto alzado y que el subdelegado de medicina no recete á los pobres de la Beneficencia que asistan á su consulta.

Se nombró una Comisión para celebrar una entrevista con el señor coronel del regimiento de artillería, á fin de disponer lo conveniente para hacer un donativo á las clases de tropa acantonadas en esta villa que salgan para Melilla.

Sesión del día 29 de Julio de 1909

Se aprobó el acta de la anterior con ratificación de los acuerdos en ella tomados.

Por el señor regidor síndico y abogado defensor del Ayuntamiento en el pleito con el Hospital de San José, se manifestó que le habían sido entregados los autos para formular el escrito de conclusiones, acordando el Ayuntamiento autorizarle para ello y para seguir el pleito hasta su terminación en primera instancia.

Por el concejal Sr. Serrano se manifestó la abstención de omitir su opinión en este asunto por ser patrono del Hospital de San José.

Se autorizó á la Comisión del ramo para gestionar con los señores farmacéuticos el servicio de la Beneficencia municipal en vista de las ofertas hechas, dando cuenta en otra sesión.

Se acordó solicitar del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia la declaración de excepción de subasta de las obras de abastecimiento de aguas á la población.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Mayo y Junio últimos, á los efectos de su publicación.

Se nombró vicepresidente de la Junta pericial á D. Benito Benavente Butragueño.

Se acordó que á los que salgan para la guerra por el cupo de esta villa se les socorra con cinco pesetas á cada uno, y si alguna falleciera ó se inutilizase se tendrá en cuenta para socorrerle según le consienta el erario municipal, disponiéndose también que cuando las fuerzas acantonadas en esta población salgan á dicho fin se les socorra con una peseta á los soldados, una cincuenta á los cabos y dos á los sargentos, poniéndolo en conocimiento del excelentísimo señor capitán general.

Se acordó consignar en acta y comunicar á la familia el profundo sentimiento de la Corporación que motiva el fallecimiento en acción de guerra del teniente coronel D. Tomás Palacio, hijo del excelentísimo señor general Palacio.

Se acordó proceder al nombramiento de medico titular interino del distrito de San Eugenio, por defunción de D. Francisco Díez, y que se reúna la Junta municipal para anunciar la vacante en propiedad, quedando nombrado por votación D. Angel González Fernández.

Se acordó asimismo entregar á la viuda del médico titular D. Francisco Díez, á más del nicho cedido por cinco años una quincena del sueldo que disfrutaba, por conducto de D. Juan Quintero que le ha sustituido en su enfermedad.

Relevada la Corporación del pago de casa-habitación para el señor teniente de la Guardia civil, jefe de esta línea, se acordó á su instancia practicar la instalación de luz eléctrica en la misma, con la posible economía y con cargo á la consignación del presupuesto.

Gatafe, 31 de Julio de 1909.—Felipe de Francisco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Jaime Vidal y Anglera, sobre secuestro para pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barcelona del distrito que por turno corresponda el día veinte de Septiembre próximo á las dos de su tarde las fincas secuestradas que son:

- 1.ª Una casa café-teatro, sita en la calle de Cabañes en la ciudad de Barcelona, señalada con el número treinta y cinco y cuarenta y uno, lindante al Norte por dicha calle, por donde tiene su entrada; á la derecha, entrando, ú Oeste, con la casa número cuarenta y tres de dicha calle de Cabañes, y por el teatro ó Sur, con las casas números treinta y ocho y treinta y seis de la calle de Salvá, que ahora se describirán; tiene de superficie cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, ó trece mil cincuenta palmas ó seis mil trescientos setenta y nueve pies.

En la rinconada de la derecha, entrando, existe una casita que consta de sótanos en un solo piso bajo, y construídos de maderas; la fachada tiene siete huecos.

2.ª.....

3.ª Otra casa en la misma ciudad de Barcelona y su calle de Salvá, número treinta y ocho, lindante al Sur, por donde tiene su entrada con dicha calle; á la derecha, entrando, ó sea al Este, con la casa número treinta y seis de la misma calle; á la izquierda ú Oeste con la casa número cuarenta de la indicada calle, y al Norte ó testro, con la casa café-teatro descrita en primer término números treinta y cinco al cuarenta de la calle de Cabañes, ocupa su superficie trescientos cuarenta metros cuadrados, ó sean nueve mil palmas ó 4.379 pies, consta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto, con porches ó terrado, la planta baja está distribuída en dos tiendas: el principal destinado á una sola vivienda, y los demás pisos á cuatro; tiene cuatro huecos de entrada, está dotada de agua y gas y su construcción que, dota de mil ochocientos ochenta y tres, es buena.

El precio porque cada una sale á subasta es el señalado en la escritura de préstamo, ó sea la primera por ochenta mil pesetas, la segunda..... y la tercera por ciento diez mil.

Y para que el acta de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado según queda dicho, el día veinte de Septiembre próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento por lo menos del precio ó tipo de cada una de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la consignación del precio del remate ha de hacerse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargas de las fincas, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad del distrito de Occidente de Barcelona unida á los autos y que queda de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarse por les que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º García del Pezo.

El escribano, Santos Soto Simarro.

(D.—64.)